



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 12 de Octubre de 2023

NÚM. 1

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDÓS

En el Municipio de Copándaro, Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día miércoles 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, **reunidos** en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, los ciudadanos: Ing. José Jaime García Domínguez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, la Lic. Luz María Martínez Avalos, Síndica Municipal, Ing. Bernabé Medrano Chanocua, C. Alma Yaneth Campos Rico, Ing. Guillermo Castañeda González, C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Lic. Edith González Aburto, C. José Oscar Esquivel García y la C. Adriana Hurtado García, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, así como el Mtro. José Muñoz García, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo número veintidós, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Análisis y aprobación del «Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Copándaro, Michoacán».*
- 6.- . . .
- 7.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Quinto Punto.- Análisis y aprobación del «Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Copándaro Michoacán» y su posterior entrega y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Con fundamento en los artículos 40 inciso a) fracción XIV, artículo 64 fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal; pide al Lic. Víctor Manuel Morales Dimas, Director de Reglamentos, presente el «Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Copándaro, Michoacán» y su posterior entrega y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Una vez discutido y analizado este punto y no habiendo ninguna objeción, se somete a votación el «Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Copándaro, Michoacán». Votando a favor el Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal, la Lic. Luz María Martínez Avalos, Síndica Municipal, el Ing. Bernabé Medrano Chanocua, la C. Alma Yaneth Campos Rico, el Ing. Guillermo Castañeda González, la C. María de Monserrath Chávez Ortiz, el C. José Oscar Esquivel García y la C. Adriana Hurtado García, Regidores del H. Ayuntamiento, absteniéndose en la votación la Lic. Edith González Aburto, Regidora. Apróbandose por mayoría de votos.

.....

Se da por concluida la presente sesión siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos de la fecha al principio indicada, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y para mayor legalidad la autorizan con su firma al margen y al calce.

Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal.- Lic. Luz María Martínez Ávalos, Síndica Municipal.- Ing. Bernabé Medrano Chanocua, Regidor.- C. Alma Yaneth Campos Rico, Regidora.- Ing. Guillermo Castañeda González, Regidor.- C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Regidora.- Lic. Edith González Aburto, Regidora.- C. José Oscar Esquivel García, Regidor.- C. Adriana Hurtado García, Regidora.- Mtro. José Muñoz García, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
 SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES
 E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO,
 MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto fundamental regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y definición de proveedores, prestadores de servicios, contratistas y arrendatarios oferentes al municipio.

ARTÍCULO 2º. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y para la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamento, Unidades Administrativas, Comités o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 3º. El gasto de la Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y servicios se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio y a los Programas Especiales de Inversión. No se podrá realizar ningún trámite sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del Presupuesto o bien saldo disponible en la partida a presupuestar correspondiente. Por lo que las Propuestas para la Adquisición o contratación, deberán de contar con la autorización de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal, de no contar con la suficiencia presupuestal no se dará procedencia a la petición

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, a las cuales atenderá el Comité.

ARTÍCULO 5º. El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 6º. El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, exista o no presupuestas de oferentes que analizar, y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

ARTÍCULO 7º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** Las Dependencias y Entidades precisadas en el artículo correspondiente del Bando de Gobierno Municipal de Copándaro, Michoacán y en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Copándaro, Michoacán;
- II. **Adquisición.** El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento.** Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;
- IV. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán;
- V. **Bando.** El Bando de Gobierno Municipal de Copándaro, Michoacán;
- VI. **Bienes.** Son aquellos que pueden ser objeto de apropiación;
- VII. **Bienes Inmuebles.** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza, y que, en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VIII. **Bienes Muebles.** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro: como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;
- IX. **Comité.** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- X. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Copándaro;
- XI. **Contratación.** Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser competidos;
- XII. **Contratista.** La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- XIII. **Entidades.** Las Entidades de la Administración Pública Municipal de Copándaro precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de Copándaro;
- XIV. **Ley de Adquisiciones.** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Ley de Obras Públicas.** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XVI. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Licitante.** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XVIII. **Licitación.** El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y realizar obras;
- XIX. **Municipio.** El Municipio de Copándaro, Michoacán;
- XX. **Presidente.** El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Presidente Municipal; quien realizará de manera conjunta con las dependencias, suscribir las convocatorias y las bases, para las licitaciones Públicas, así como las invitaciones a por lo menos tres proveedores tratándose de adquisidores y obras con invitación restringida, así como suscribir contratos con los proveedores que se les adjudique el pedido de la adquisición;
- XXI. **Proveedor.** La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;
- XXII. **Reglamento.** El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- XXIII. **Secretario.** El Secretario del Comité de Adquisiciones;
- XXIV. **Servicio.** Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Copándaro, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya;
- XXV. **Tesorería.** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Copándaro; y,
- XXVI. **Vocales.** Los vocales son encargados de presidir el procedimiento de Asignación o Licitación, quienes emiten la opinión técnica y operativa, serán la Dirección de Servicios Públicos; y los que así se designen.
- ARTÍCULO 8º.** En lo no previsto por este Reglamento, se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Adquisiciones y Obra y a sus Reglamentos de éstas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 9º. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, como un Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas, asignación directa y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y obras públicas que sean requeridos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como de contratación de la obra pública y prestación de servicios relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 11. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. **Presidente.** El Presidente Municipal;
- II. **Secretario.** Qué será el Director de Servicios Públicos.
- III. **Vocales:**
 - a) Un Regidor de cada una de las diferentes fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento;
 - b) El Tesorero Municipal;

- c) El Director de Administración;
- d) El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- e) El Secretario del Ayuntamiento, y;

IV. Invitados:

- a) El Contralor Municipal;
- b) Los Servidores Públicos responsables de las áreas de los que se incluya algún punto a tratar en el orden del día que corresponda.

- V. Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue, exceptuando a los invitados permanentes, los que solamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 12. De la integración del Comité y quienes lo componen quedará en acta de acuerdo de Cabildo en libro.

ARTÍCULO 13. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. La documentación técnica que se analizará en el Comité deberá ser preparada por cada una de las áreas responsables con apoyo de la Secretaría del Comité y presentada por ellos mismos como invitados a la sesión.

- I. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos, y la Dirección de Administración fungirán como órganos ejecutores cuando se trate de bienes que se utilizarán en la administración para su operación, y cuando se trate de la ejecución de obras públicas respectivamente; y,
- II. Las demás Dependencias y Entidades se considerarán como «Órganos Usuarios».

ARTÍCULO 15. Las resoluciones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16. Cuando el Presidente Municipal no pueda asistir a las sesiones, nombrará a un representante debidamente acreditado ante el Comité.

ARTÍCULO 17. El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado por el Secretario, en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

- I. El Secretario convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos 24 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión y acompañando los antecedentes de

los asuntos a tratar; y,

- II. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 18. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
- V. Tener voto de calidad; y,
- VI. Las demás que acuerde el Comité.

ARTÍCULO 19. El Comité dará a conocer anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán a cabo las adquisiciones, servicios y arrendamientos, conforme a la aprobación que haya emitido el H. Ayuntamiento en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden:

1. Lectura de la orden del día.
2. Lista de asistencia.
3. Lectura del acta anterior.
4. Desahogo de los puntos de la orden del día.
5. Asuntos generales.
6. Lectura de acuerdos y comisiones.
7. Cierre y firma del acta.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21. El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, con autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones diversas, por conducto de la comisión que menciona la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 22. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Adquisiciones y Obra Pública aprobado por el Cabildo y en el Presupuesto de Egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos;
- II. El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal

- al adquirir las mercancías, materias primas y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos, subastas y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la administración municipal llevarán a cabo dichas contrataciones;
- V. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda;
- VI. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias Estatales o Federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales;
- VII. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisición en los términos y normas de las Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de obligaciones en contrato en obra pública, proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones;
- IX. Publicar en el diario de mayor circulación del Estado la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- X. Los Regidores integrantes del Comité tendrán la facultad de solicitar a quien corresponda información completa y basta sobre la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes muebles e inmuebles;
- XI. Establecer las bases para contratar en arrendamiento el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- XII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para cada ejercicio fiscal;
- XIII. Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece el artículo 68 de este Reglamento;
- XIV. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.
- ARTÍCULO 23.** En lo relativo a las Obras Públicas, el Comité aplicará lo que establece la Ley de Obras Públicas Federal y Estatal y sus Reglamentos, en las partes correspondientes.
- CAPÍTULO V**
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ
- ARTÍCULO 24.** Integrar y mantener actualizado el Padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.
- ARTÍCULO 25.** Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.
- ARTÍCULO 26.** Llevar un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios operados, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.
- ARTÍCULO 27.** Intervenir en las licitaciones que se celebren en relación con las materias de este Reglamento.
- ARTÍCULO 28.** Solicitar a las Direcciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de: proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité durante la segunda quincena del mes en curso.
- ARTÍCULO 29.** Revisar los pedidos y contratos de Obra Pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.
- ARTÍCULO 30.** Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega recepción de Obra

Pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 31. Rendir al H. Ayuntamiento y Presidente Municipal un informe trimestral, sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO 32. Asesorarse con personal de la Administración Municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo específico con el objeto que se integre al dictamen la opinión especializada del caso. En un término de setenta y dos horas antes del fallo, las áreas ejecutoras, deberán presentar los elementos suficientes de estudio, revisión y análisis al Comité, específicamente, a la comisión que menciona la Ley Orgánica Municipal, que incide en el Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para consideración del Comité y formulación del fallo de conformidad, con las normas vigentes, todo lo cual, sin menoscabo de la responsabilidad de las áreas ejecutoras y operativas.

ARTÍCULO 33. Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalado a las convocatorias hechas por el propio Comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa válida justificada, se hará del conocimiento al H. Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 34. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,

ARTÍCULO 35. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, lo confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTARIA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública planearán sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Las previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y,
- III. Los Lineamientos de Disciplina, Racionalidad y Austeridad que emita la Tesorería.

ARTÍCULO 37. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos programado para cada ejercicio fiscal y presentarlos al Director de Servicios Públicos para su concentración y elaborar el programa anual de todo el Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

- I. La existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Servicios Públicos

y la Dirección de Administración;

- II. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- III. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;
- IV. Los calendarios de materiales y suministros;
- V. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, y,
- VI. Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios de procedencia Nacional, así como aquellos propios del Municipio o del Estado.

ARTÍCULO 38. La Dirección de Servicios Públicos proporcionará a las Dependencias y Entidades, las estadísticas de sus consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programa, con el objeto de facilitarle la integración de sus proyectos anuales.

En caso de no presentar alguna Dependencia o Entidad su propuesta definitiva en la fecha establecida, el Director de Servicios Públicos libremente tomará las medidas que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 39. La Tesorería exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 40. Los contratos de servicios relacionados con las adquisiciones y obra pública solo podrán celebrarse con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto por la Ley de Adquisiciones y Obra Pública en los casos que las mismas prevén.

ARTÍCULO 41. En los requerimientos de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantías, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

ARTÍCULO 42. Los contratos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Cabildo o por la legislación Federal o Estatal de acuerdo a la procedencia del recurso económico, para el ejercicio que corresponda:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos a tres proveedores o constructoras; y,
- III. Por adjudicación directa.

ARTÍCULO 43. Las Dependencias y Entidades no podrán adquirir

bienes, contratar obra o servicios en forma directa.

ARTÍCULO 44. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obra o servicios solamente se podrán realizar por el Presidente Municipal con base en el fallo técnico económico que emita el Comité y con base en lo que se estipula en el artículo 33 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45. El Comité procurará, si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impresa por el propio Comité.

ARTÍCULO 46. Para las adquisiciones o contratación previstas en el artículo 42 fracción I y II de este Reglamento, las convocatorias para participar en la adquisición de bienes, contratación de obras, arrendamientos y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y demás medios de difusión conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obra Pública Federal y Estatal conforme al origen de los recursos de financiamiento.

ARTÍCULO 47. Las convocatorias, para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, obras y servicios, deberán contener:

- I. El nombre de la Dependencia convocante;
- II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y/o invitación, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaraciones y visita al sitio;
- IV. Presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;
- V. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes, obra o servicios que sean objeto de la licitación;
- VI. El lugar, plazo de entrega, garantías y condiciones de pago; y,
- VII. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

ARTÍCULO 48. Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria indicando si es local, estatal, nacional o internacional, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia o entidad que las emite;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales: fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones Técnica y Económica, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas a tercero;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VI. La descripción completa de los bienes, arrendamientos, obras y servicios; información detallada sobre el mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso: relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas, periodo de garantía y, en su caso otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;
- VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega o ejecución;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IX. Las condiciones de pago;
- X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento.
- XI. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios o costos de los bienes, obras y servicios;
- XII. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en la ejecución o en las entregas, por la no entrega en tiempo y forma de los bienes, obras o de la prestación del servicio; y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes, obras y calidad de los servicios;
- XIII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;
- XIV. El número mínimo necesario de propuestas técnicas que cumplan con los requisitos solicitados, para no declarar desierto el procedimiento de invitación; y,
- XV. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 49. Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

ARTÍCULO 50. Siempre que el objeto no resulte limitar el número de participantes, el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación pública en los siguientes casos;

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de mediar modificaciones que dicte la autoridad a las bases de la licitación correspondiente, se publicará un aviso a través del diario de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para enterarse de manera específica, de la o las modificaciones respectivas.

No será dable hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Que en caso de no asistir a la junta de aclaraciones; el participante deberá solicitar copia del acta y presentarla en su propuesta.

Las modificaciones que consigna este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, especificaciones técnicas de las obras o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

ARTÍCULO 51. En los procedimientos de asignación por invitación y licitación pública, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

ARTÍCULO 52. El Comité notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación.

ARTÍCULO 53. Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la Convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica;
- II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;
- III. Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.
- IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato; y,
- V. La Tesorería Municipal conservará en custodia y depósito, las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el

momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente, así como la señalada en la fracción IV de este artículo, que se devolverá una vez concluido el término de su vigencia.

ARTÍCULO 54. Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería del Municipio y podrán ser a través de:

- I. Fianza o hipoteca;
- II. Cheque bancario certificado;
- III. Efectivo; y,
- IV. Para el caso de la garantía de seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica; se podrá garantizar con cheque bancario de una cuenta en operación y vigente.

ARTÍCULO 55. Los anticipos que se otorguen a los proveedores de bienes, obra o servicios, será por un monto del 20% del valor del contrato asignado. Para el caso de las obras el Comité determinará si el monto del porcentaje establecido como anticipo se incrementa tomando en cuenta el tipo de obra, los tiempos para su ejecución y la disponibilidad financiera de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56. El Director de Servicios Públicos El Director de Administración, el Tesorero o el Contralor según sea el caso, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán proponer la rescisión administrativa de los contratos, en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o social.

ARTÍCULO 57. El Presidente Municipal, el Director de Administración, la Dirección de Servicios Públicos y la Tesorería, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- En los casos de excepción deberá concurrir un dictamen de la Contraloría;
- II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
 - III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;

- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente el Comité, la Contraloría, la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;
- VIII. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan, así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y,
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento.

ARTÍCULO 58. En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación o hayan sido debidamente invitados por los convocantes; y se desarrollará en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes se presentarán el día y la hora señalada para tal fin; y entregarán sus proposiciones técnica y económica en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados. Subsecuentemente se procederá a la apertura y revisión general de la propuesta técnica, en términos generales y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases. Se declarará un receso para que las áreas técnicas lleven a cabo una revisión a detalle de las propuestas y verificar que técnicamente los licitantes cumplen los requerimientos solicitados, dando su fallo Técnico en día y hora fijado en las bases de la licitación, las propuestas desechadas serán devueltas por el Director Servicios Públicos o la Tesorería, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que hayan sido aprobadas en la revisión técnica; por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos y se procederá a dar el fallo de adjudicación en la fecha señalada en la base de la licitación o invitación; y,
- III. El secretario levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y,

aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, etc., cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

ARTÍCULO 59. Practicada la evaluación de las proposiciones y declarado el fallo del Comité el contrato se adjudicará al proveedor o contratista ganador en un término no mayor de 15 días naturales.

ARTÍCULO 60. La emisión del fallo se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones; el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará copia del acta de fallo a los licitantes, la que contará con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue descalificada, dicha acta debe estar firmada por las autoridades y los participantes;
- IV. Sí resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio garantice el cumplimiento real de la adquisición, obra o servicio;
- V. El Comité tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la solución de controversia o duda, dentro del procedimiento de licitación y adjudicación, las áreas técnicas emitirán dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,
- VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 61. El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

- I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables; y,
- II. No resulten ciertas o solventes.

ARTÍCULO 62. Tratándose de licitaciones públicas o por invitación que se declaren desiertas; el Comité procederá a celebrar una segunda licitación o invitación; si se declara desierta en dos

ocasiones; el Comité podrá asignar la adquisición u obra de manera directa; tomando como referencia la información técnica y económica de las áreas técnicas.

ARTÍCULO 63. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, mismos que comprenderán las bases, fundamentos técnicos y económicos de la licitación. El proveedor a quien se hubiere adjudicado un contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda oferta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere la fracción IV y V del artículo 60 de este Reglamento y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, esté procedimiento se aplicara siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al 10% diez por ciento.

ARTÍCULO 64. En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precios unitarios fijos según corresponda. En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

ARTÍCULO 65. En el caso de adquisiciones, el Director de Servicios Públicos o el Tesorero, deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación a que alude este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles;
- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto y efectivo pago; y,
- III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento del pago en el plazo establecido conforme a la fracción I de este artículo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente; y tratándose de prórroga para pago de créditos, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

ARTÍCULO 66. Con base a su presupuesto aprobado y disponible, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con la Dirección Servicios Públicos, Dirección de Administración o el Tesorero, podrán convenir el incremento en la cantidad de bienes solicitados, dentro de los seis meses subsecuentes posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15

% quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Igual porcentaje podrá aplicarse a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios:

- I. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios que corresponda. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las Dependencias, Entidades y la Tesorería; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el Presidente Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- II. Las Dependencias, Entidades y el Director de Servicios Públicos, se abstendrán de hacer modificaciones inherentes a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones adicionales más ventajosas a cualquier proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 67. La Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Administración, el Tesorero, las Dependencias y Entidades dentro de sus ámbitos se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

ARTÍCULO 68. El Comité, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o invitación, cuando:

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Peligro o se transgreda el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública, el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, se verificará previamente si existe otra propuesta que resulte aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor; contratista o prestador del servicio;
- IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas, sin mediar ofertas solventes;
- V. Cuando el proveedor o constructor cuente con la patente o tecnología como único proveedor o constructor, o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- VI. El pedido o contrato sólo podrá celebrarse o asignarse a

- persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de los bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;
- VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semi procesados;
- VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya realización se contrate con grupos autóctonos, campesinos o grupos urbanos marginados y que se contrató directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- X. Dichas adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o en su defecto de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial no los tengan comprometidos o secuestrados;
- XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, conforme al artículo 19 y 22, fracción I de este Reglamento; y,
- XIV. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará al proveedor o prestador de servicios que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios, procurando obtener calidad, mejores precios y eficacia.
- III. Para efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que alude este artículo; en consecuencia, la Dirección de Administración se abstendrá de exigir a los proveedores inscribirse en cualquier otro que les otorgue el mismo carácter.

ARTÍCULO 70. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe y autorice el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante;
- III. Acreditar legal y satisfactoriamente, que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro, excepto en los casos de empresas de interés social que incentiven el desarrollo económico del Municipio;
- IV. Demostrar solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento, de éstos, o bien en la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal administrativo;
- VI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité en su primera sesión ordinaria; y,
- VII. Proporcionar la información complementaria que demande el Comité y las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 71. No podrán inscribirse en el Padrón Municipal de Proveedores: los servidores públicos municipales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o con interés particular, incluyendo los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 fracciones XIII, XV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 72. El Comité se abstendrá de asignar pedidos a un proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la Ley en la materia;
- II. Se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos;
- III. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato

CAPÍTULO VIII DEL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 69. El Comité, integrará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Proveedores de bienes, obra y servicios; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique.

- I. Las personas inscritas en el Padrón Municipal de Proveedores deberán comunicar a la Dirección de Administración las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica y económica y representación cuando tengan lugar;
- II. La clasificación que circunscribe este artículo, deberá ser considerada por el Tesorero en la convocatoria y

por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Municipio;

- IV. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o él de la economía del Municipio; y,
- V. Se le declare inhábil legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 73. Las obras públicas a que se refieran este apartado, serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

ARTÍCULO 74. Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se establecen en el artículo 2º fracción II de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5º del Reglamento de dicha legislación.

ARTÍCULO 75. Tratándose de la contratación de obra y de servicios relacionados con la obra pública ejecutada por administración directa con recursos propios, el formato de los contratos para las adquisiciones y servicios deberá ser autorizado por el Comité y los montos considerados en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los comprendidos en los rangos que se autoricen por el Cabildo.

ARTÍCULO 76. Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal o Estatal y en los Criterios y Lineamientos para la Operación que determinan el uso de los distintos Fondos Federales, emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

ARTÍCULO 77. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal como miembro del Comité, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que en materia de obra pública, apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité.

ARTÍCULO 78. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal someterá a la aprobación del Comité, con la aprobación del Presidente Municipal, las diferentes modalidades de contratación de la obra pública, basado en el Programa de Obra Municipal

CAPÍTULO X

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 79. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que los procedimientos de adjudicación, adquisición, de bienes, obra, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás

disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate, en caso de que la contraloría no actúe de manera oportuna será acreedora a las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 80. Las Dependencias, Entidades, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 81. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables. La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 67 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 82. En el caso de lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria las Leyes Federales, Estales y sus respectivos reglamentos en materia de adquisiciones y obra pública estatales.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este documento y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, o las normas que con base a estos instrumentos se dicten, serán sancionados con multa equivalente al valor de cien a quinientas UMAS.

CAPÍTULO XII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 84. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Ayuntamiento o ante el Órgano de Gobierno de la Entidad que corresponda, según proceda, por actos que contravengan las disposiciones de este documento y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra, o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado, o bien, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Justicia Administrativa del Estado, podrá optar por ejercer los recursos legales y procedimientos que en este se establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan lo previsto en el presente Reglamento.